



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DE ALCALDIA N. °211-2026-A-MDP/LC

Pichari, 17 de junio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 009-2026/EASS, de fecha 4 de junio de 2026; la Carta N° 025-2026/MAFERSA, de fecha 4 de junio de 2026; el Informe N° 1140-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 8 de junio de 2026; el Informe N° 018-2026/JFRA/SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 10 de junio de 2026; la Carta N° 046-2026/F&O S.A.C., de fecha 10 de junio de 2026; el Informe N° 1225-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 16 de junio de 2026; el Informe N° 1072-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 17 de junio de 2026; y la Opinión Legal N° 550-2026-MDP/OGAJ/EPC, de fecha 17 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del estado establece en el Artículo 195° que; los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...). Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. De igual forma, el Artículo 87° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades; dispone que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, publicado el 13 de marzo de 2026, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, adecuando la regulación del mecanismo de Obras por Impuestos a las modificaciones introducidas por la normativa vigente, derogándose el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, establece en su numeral 19.1 que las Obras por Impuestos constituyen una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta, con participación del sector privado que permite desarrollar inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento, servicios y actividades de construcción de viviendas rurales previamente priorizados por entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas, con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios, a través de la suscripción de un Convenio de Inversión mediante el cual las empresas privadas financian y ejecutan directamente dichas intervenciones;

Que, el artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece las responsabilidades de la Empresa Privada respecto a la elaboración y presentación de los estudios requeridos para la ejecución de inversiones bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, disponiendo en su numeral 130.2 que la Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico, del Documento Equivalente, del Plan de Operación y/o Mantenimiento y, cuando corresponda, del Expediente Ejecutivo para viviendas rurales, debiendo presentar dichos documentos a la Entidad Pública para su evaluación y aprobación por el órgano competente, conforme a las normas de organización interna de la entidad; y que, conforme al numeral 130.9 del citado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



artículo, cuando la Empresa Privada presente para aprobación un Expediente Técnico, Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo que contemple la modificación del plazo de ejecución física de la inversión, dicha modificación debe encontrarse debidamente sustentada y justificada;

Que, asimismo, el numeral 130.9 del citado artículo establece que, cuando la Empresa Privada presente para aprobación de la Entidad Pública un Expediente Técnico, Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo que **contemple la modificación del plazo de ejecución física de la inversión** o de las viviendas rurales previsto en las bases del proceso de selección o en su propuesta técnica, dicha modificación debe encontrarse debidamente sustentada y justificada, a efectos de que la Entidad evalúe su procedencia conforme al marco normativo aplicable;



Que, el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230, referido a la ampliación de plazos, establece que procede la ampliación del plazo previsto en el Convenio de Inversión cuando concurra alguna de las causales expresamente contempladas en dicha norma y siempre que se produzca una modificación del Programa de Ejecución vigente al momento de la solicitud. Asimismo, el numeral 2 del citado artículo dispone que la ampliación de plazo procede cuando resulte necesario contar con un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, supuesto en el cual la Empresa Privada se encuentra obligada a ampliar la vigencia de la garantía otorgada por el período correspondiente a la ampliación aprobada;



Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230, referido a los mayores trabajos, establece el procedimiento para su identificación, evaluación y aprobación, disponiendo, entre otros, que la necesidad de ejecutar mayores trabajos debe ser anotada en el cuaderno de incidencias, que la Entidad Privada Supervisora debe comunicar a la Entidad Pública en un plazo máximo de tres (3) días dicha necesidad, y que la Entidad Pública debe evaluar y, de considerarlo procedente, autorizar a la Empresa Privada la elaboración del respectivo expediente, así como emitir la resolución aprobatoria dentro del plazo de diez (10) días contados desde la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora, debiendo notificarse a la Empresa Privada al día hábil siguiente;



Que, asimismo, el citado artículo 142 establece que la Empresa Privada es responsable de la elaboración del expediente de mayores trabajos y de su presentación ante la Entidad Privada Supervisora, que la Entidad Pública debe evaluar si corresponde reconocer el costo de elaboración del expediente de mayores trabajos, que la autorización y aprobación de los mayores trabajos se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad Pública, que la Empresa Privada debe ampliar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción del monto aprobado por concepto de mayores trabajos y que la modificación del Convenio de Inversión debe suscribirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución aprobatoria, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



Que, de igual manera, el numeral 142.4 del referido artículo dispone que la Entidad Pública debe evaluar y determinar, según las particularidades del caso concreto, si corresponde reconocer el **costo de elaboración del expediente de Mayores Trabajos**. Para tal efecto, deberá considerar la necesidad de realizar ensayos, estudios especializados o la utilización de recursos logísticos y humanos adicionales, cuyos costos podrán ser incorporados a los Gastos Generales. Asimismo, la Empresa Privada debe adjuntar al expediente de Mayores Trabajos la cotización correspondiente a su elaboración, acompañada de la respectiva estructura de costos, para su revisión y aprobación por parte de la Entidad Pública;

Que, asimismo, el numeral 142.6 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que la autorización y aprobación de los Mayores Trabajos se formaliza **mediante resolución emitida por el Titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días contados desde**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora, debiendo verificarse previamente el cumplimiento de los supuestos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del citado Reglamento. Asimismo, dispone que la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos debe ser notificada a la Empresa Privada al día hábil siguiente de su emisión; que la Empresa Privada debe ampliar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción del monto aprobado por concepto de Mayores Trabajos, como máximo dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión; y que dicha modificación contractual debe suscribirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución aprobatoria, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el numeral 142.7 del citado artículo, el incumplimiento de los plazos previstos para la actuación de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora. Asimismo, el numeral 142.8 establece que, cuando los Mayores Trabajos afecten el Programa de Ejecución de la inversión, las partes podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta que la Empresa Privada culmine la elaboración y presentación del correspondiente expediente de Mayores Trabajos;

Que, con fecha 19 de agosto de 2024, se celebró la firma del Convenio Local N° 001-2024-OXI-MDP entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Empresa Privada MAFERSA COMPANY S.A.C., a fin de que esta financie el Expediente Técnico, la Ejecución, la Supervisión de la Ejecución y la Supervisión de la Liquidación de Obra del proyecto de inversión: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Río Vulnerables ante Peligro de Inundación en la Localidad de Pichari, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", por el monto ofertado ascendente a S/ 62 915 238,60 (sesenta y dos millones novecientos quince mil doscientos treinta y ocho con 60/100 soles);

Que, con fecha 19 de agosto del 2024, se celebró la firma del Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 001-2024, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Entidad Privada Supervisora FABRICIO & OMAR S.A.C., para la contratación del responsable de Supervisar el Expediente Técnico, Supervisión de la Ejecución y Supervisión de la Liquidación de Obra, correspondiente al Proyecto en referencia, por el monto ofertado ascendente a la suma de S/ 2,357,857.00 (Dos millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 790-2024-MDP/GI, con fecha del 25 de noviembre del 2024, en su artículo primero se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto en referencia, con un presupuesto de S/ 52,437,939.10 (cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos treinta y nueve con 10/100 soles), con un plazo de ejecución de 18 meses (540 días calendario) y por la modalidad de ejecución de OBRAS POR IMPUESTOS según Ley N° 29230). Asimismo, en su artículo segundo se resuelve aprobar el Control Concurrente para el proyecto referido, con un costo total de S/ 262,189.70 (Doscientos sesenta y dos mil ciento ochenta y nueve con 70/100 soles), en cumplimiento del artículo 1 de la Ley N° 31358;

Que, mediante Adenda N° 02-2025, se incorpora el monto de S/ 156,237.43, al Convenio Local N° 001-2024-OXI-MDP, para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto en referencia, ascendiendo a un total de S/ 52,594,176.53 el monto del convenio;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, las Partes suscribieron la Adenda N° 03-2025 que modifica el monto total del Convenio Local N°001-2024-OXI-MDP, en marco al Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 01 del Proyecto en referencia, por el monto de S/ 816,868.78, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, mediante Informe N° 009-2026/EASS, de fecha 04 de junio de 2026, el Residente de Obra remitió a la Entidad Privada Ejecutora DOMINIOS CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.C. el expediente técnico de los Mayores Trabajos N° 02, asimismo la solicitud de aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 por 80 días calendario; mencionando que el Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 02, sustentando la necesidad de ejecutar trabajos adicionales de descolmatación en el cauce del río Pichari como consecuencia de las modificaciones físicas generadas por las precipitaciones pluviales registradas durante el periodo de suspensión de la obra. De acuerdo con la propuesta técnica presentada, se plantea la descolmatación de un volumen estimado de 97,555.17 m³ de material acumulado en el cauce, el cual será dispuesto en ambas márgenes para la conformación de diques de protección orientados a preservar la estabilidad hidráulica y estructural de la intervención. Asimismo, el Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 02 establece un presupuesto referencial ascendente a S/ 1,899,246.05 (Un Millón Ochocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 05/100 Soles). Asimismo, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por ochenta (80) días calendario, argumentando que la ejecución de los Mayores Trabajos N° 02 tendría incidencia sobre la programación vigente del Proyecto y sobre las actividades identificadas en la ruta crítica.



Que, mediante Carta N° 024-2026/RL/DCEIS, de fecha 04 de junio de 2026, la Entidad Privada Ejecutora remitió dicha documentación a la Empresa Privada Financista MAFERSA COMPANY S.A.C., en el marco del Convenio Local N° 001-2024-OXI-MDP y de la Ley N° 29230;

Que, mediante Carta N° 025-2026/MAFERSA, de fecha 04 de junio de 2026, la Empresa Privada Financista remitió al Titular de la Entidad Pública el expediente de Mayores Trabajos N° 02 y la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 80 días calendario, adjuntando la documentación técnica, económica, presupuestal y de programación correspondiente para su evaluación en el marco del procedimiento previsto en el artículo 142 del Reglamento vigente;

Que, mediante Informe N° 1140-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 08 de junio de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó al Titular de la Entidad Pública disponer la notificación a la Entidad Privada Supervisora FABRICIO & OMAR S.A.C., a efectos de efectuar la revisión y emitir el pronunciamiento técnico respectivo;

Que, mediante Carta N° 187-2026-MDP/AL, de fecha 08 de junio de 2026 el Titular de la Entidad Pública remitió a la Entidad Privada Supervisora el Expediente técnico de los Mayores Trabajos N° 02, para su revisión, evaluación y pronunciamiento técnico correspondiente;

Que, mediante Informe N° 018-2026/JFRA/SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 10 de junio de 2026, el Jefe de Supervisión remitió a la Entidad Privada Supervisora FABRICIO & OMAR S.A.C. emitió opinión técnica favorable respecto del Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 02, concluyendo que la documentación presentada por la Empresa Privada Financista sustentaba técnicamente la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales en la partida de Encauzamiento y/o Descolmatación, así como la propuesta de ampliación de plazo asociada a dichas prestaciones. Asimismo, otorgó conformidad al expediente presentado y recomendó su aprobación por parte de la Entidad Pública en el marco del procedimiento previsto en el artículo 142 del Reglamento vigente; Asimismo, mediante Carta N° 046-2026/F&O S.A.C., de la misma fecha, la Entidad Privada Supervisora remitió al Titular de la Entidad Pública el pronunciamiento técnico favorable correspondiente, en el marco de las funciones previstas en el Decreto Supremo N° 038-2026-EF;

Que, con Informe N° 1225-2026-MDP-GM/GFSLP-G, de fecha 16 de junio de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de proyectos, menciona que de la revisión de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado del Proyecto, se advierte que la partida 1.4.1.2 "Encauzamiento y/o Descolmatación de Cauce de Río H=1.5 m" contempla la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ejecución de trabajos orientados a restituir las condiciones hidráulicas del cauce mediante la extracción y disposición del material acumulado como consecuencia de los procesos de encauzamiento del río. Asimismo, respecto de su método de ejecución, las Especificaciones Técnicas prevén expresamente que, una vez concluida la época de lluvias, deberán efectuarse nuevas mediciones y verificaciones topográficas, precisándose que, de identificarse diferencias respecto de las condiciones inicialmente consideradas, corresponderá plantear los mayores trabajos que resulten necesarios, sustentados en la documentación técnica correspondiente, de acuerdo con la información técnica contenida en el Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 02 y con el pronunciamiento emitido por la Entidad Privada Supervisora, se determinó un volumen adicional estimado de 97,555.17 m³ de material acumulado en el cauce del río Pichari, el cual no habría sido considerado en las condiciones físicas verificadas al momento de la elaboración del expediente técnico primigenio y cuya atención resulta necesaria para la adecuada ejecución de la partida de Encauzamiento y/o Descolmatación. Por lo que la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos considera que la solicitud presentada cuenta con sustento técnico y procedimental suficiente, por lo que recomienda continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 02 por el monto de S/ 1,899,246.05 (Un millón ochocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y seis con 05/100 Soles), conforme al expediente técnico presentado por la Empresa Privada Financista y evaluado favorablemente por la Entidad Privada Supervisora, así como de la Ampliación de Plazo N° 01 por ochenta (80) días calendario vinculada a la ejecución de dichas prestaciones;

Que, con Opinión Legal N° 550-2026-MDP/OGAJ/EPC, de fecha 17 de junio de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, opina que es procedente la aprobación del expediente técnico de mayores trabajos N° 02 del proyecto: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Río Vulnerables ante peligro de inundación en la localidad de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco" así mismo menciona que es PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN N° 01, por el término de ochenta (80) días calendario;

Que, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ochenta (80) días calendario incorporada en el Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 02, la Entidad Privada Supervisora emitió opinión favorable, señalando que la ejecución de las prestaciones propuestas tendría incidencia sobre la programación vigente del proyecto; y que, considerando que el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230 contempla la procedencia de ampliaciones de plazo cuando resulte necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores trabajos, se advierte que la solicitud presentada se encuentra vinculada a prestaciones cuya necesidad ha sido sustentada en el citado expediente y respaldada mediante el pronunciamiento técnico emitido por la Entidad Privada Supervisora, resultando conforme al marco normativo descrito en los considerandos precedentes;

ESTANDO, a lo expuesto y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho conforme el inciso 6 del Art. 20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 02 del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Río Vulnerables ante Peligro de Inundación en la Localidad de Pichari, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", por el monto total de S/ 1 899 246,05 (un millón ochocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y seis con 05/100 soles), conforme al expediente técnico presentado por la Empresa Privada Financista MAFERSA COMPANY S.A.C. y evaluado favorablemente por la Entidad Privada Supervisora FABRICIO & OMAR S.A.C., el cual forma parte integrante del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 por ochenta (80) días calendario para la ejecución del Proyecto de Inversión señalado en el artículo precedente, por encontrarse sustentada en la necesidad de ejecutar los mayores trabajos de obra aprobados mediante la presente Resolución, conforme a lo previsto en el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230; debiendo el nuevo plazo contractual resultante consignarse en la adenda correspondiente al Convenio Local N° 001-2024-OXI-MDP.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Empresa Privada Financista MAFERSA COMPANY S.A.C. amplíe la garantía de fiel cumplimiento otorgada en el marco del Convenio Local N° 001-2024-OXI-MDP en la misma proporción del monto aprobado por concepto de Mayores Trabajos N° 02 y por el plazo correspondiente a la ampliación aprobada, conforme a lo establecido en los artículos 140 y 142 del Reglamento de la Ley N° 29230, requisito previo a la suscripción de la respectiva adenda al Convenio de Inversión.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la suscripción de la adenda correspondiente al Convenio Local N° 001-2024-OXI-MDP, a fin de incorporar el monto de los Mayores Trabajos N° 02 y la ampliación de plazo aprobados mediante la presente Resolución, dentro del plazo establecido en el numeral 142.6 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se emite en mérito a los principios de presunción de veracidad, buena fe procedimental y confianza legítima, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sustentándose en la documentación, informes técnicos, económicos, presupuestales y legales que obran en el expediente administrativo; siendo de exclusiva responsabilidad de la Empresa Privada Financista, de la Entidad Privada Supervisora y de los profesionales que intervinieron en la elaboración, revisión, evaluación y validación del Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 02, la veracidad, exactitud, consistencia y suficiencia de la información técnica, económica y presupuestal contenida en dicho expediente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina General de Administración y Finanzas y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias funcionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Privada Financista MAFERSA COMPANY S.A.C., a la Entidad Privada Supervisora FABRICIO & OMAR S.A.C., a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y a las demás dependencias competentes para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari y en los medios que correspondan conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal.
GFSLP
GI
Informática
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE